



Universidad
de La Laguna
Facultad de Derecho



Grado en: Relaciones Laborales (Curso de Adaptación al Grado)
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2014/2015
Convocatoria: SEPTIEMBRE

EL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN
ESPAÑA

THE BODY OF INSPECTOR OF THE SOCIAL SECURITY IN SPAIN

Realizado por la alumna D^a Patricia Casero Escalante

Tutorizado por el Profesor D. David E. Pérez González

Departamento: Filosofía del Derecho

ABSTRACT

The body of Inspector of the Social Security is an institution firmly established in our country with a history of more than 100 years of presence in the legal working environment, and it has been well known for its fulfillment of the new requirements according to the challenges of economy and society wherever was needed to unfold its actions in order to enforce the compliance of the law.

Since 1997 applies its competences under its particular legal principles as an organization with a body of civil servants counting with its own means under the government budget.

The Body of Inspectors of the Social Security ruled according to its competences in all Spanish territory, in compliance with the provisions of the International Labour Organization (OIT in Spanish).

The regulating Act of the Body of Inspectors of the Social Security (ley 23/2015 of 21 of July published in BOE of 22ND of July) has been the tool to update the system after almost 20 years of survival of the previous regulation.

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es una institución firmemente asentada en nuestro país, con una presencia continuada de más de 100 años en el mundo de las relaciones laborales la cual ha debido adaptarse en todo momento a las circunstancias y a la realidad económica y social en la que ha tenido que desplegar su actuación para el garantizar el cumplimiento de la normativa en el orden social.

Desde 1997 la Inspección de Trabajo y Seguridad social se configura como un sistema, es decir, como un conjunto organizado de principios legales, órganos, funcionarios y medios materiales.

El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social ejerce sus funciones en todo el territorio español, dando así cumplimiento a las previsiones contenidos en los Convenios número 81, 129 y 187 de la Organización Internacional del Trabajo.

En la actualidad, es la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE de 22 de julio). Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social moderniza este

sistema tras casi 20 años de vigencia del anterior.

1.- INTRODUCCIÓN.-	5
2.-SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-	8
2.1.- Definición y Objeto del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-	8
2.2.- Principios ordenadores del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-	9
2.3.- Personal del Sistema de Inspección.-	10
2.4.- Derechos y Deberes del personal del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-	11
2.5.-Funcionamiento del Sistema.-	12
2.6.- Facultades de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social para el desempeño de sus competencias.-	16
2.7.- Funciones de los Subinspectores Laborales.-	18
2.8.- Auxilio y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-	20
2.9.- Colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-.....	22
2.10.- De la colaboración con los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-	23
2.11.- Ámbito de actuación la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-	25
2.12.- Normas generales, origen de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y condición de interesado.-	26
2.13.- Modalidades y documentación de la actuación inspectora.-	28
2.14.- Medidas derivadas de la actividad inspectora.-	31
2.15.- Presunción de certeza de las comprobaciones inspectoras.-	33
3.- ACTIVIDAD REALIZADA POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA EN 2013, EN ORDENES DE SERVICIO.-	34
4.- NOTICIAS DEL AÑO 2015 RELACIONADAS CON LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA.-	35
5.- CONCLUSIONES.-	38
BIBLIOGRAFIA	40

1.- INTRODUCCIÓN.-

La Comisión de Reformas Sociales fue creada por Real Decreto de 5 de febrero de 1883 para estudiar “todas las cuestiones que afectasen directamente a la mejora o el bienestar de la clase obrera y las cuestiones que afectan a las relaciones del capital y del trabajo”.

La Comisión, presidida por Madoz¹, debía reunir todos los datos y antecedentes, relativos al estado y condición de las clases obreras y de las industriales; a la organización actual del trabajo, sus ventajas y sus inconvenientes; al espíritu de asociación, su carácter y sus tendencias; y a las quejas recíprocas de los obreros y de los dueños de establecimientos fabriles y manufactureros. La Comisión trataba de analizar los siguientes extremos: la invalidez a causa del trabajo; condiciones económicas de los obreros; condición moral de la vida de los obreros; asociaciones; salario; participación en los beneficios; horas de trabajo; trabajo de mujeres; trabajo de los niños; obreros agrícolas; labriegos propietarios; aparcería; instituciones de previsión, crédito y seguros; emigración; ...

En 1903, la Comisión de Reformas Sociales se institucionaliza como Instituto de Reformas Sociales en virtud de un Real Decreto el 23 de abril de 1903, con órganos estables, funciones definidas e incluso contaba con una plantilla administrativa y un presupuesto establecido. Se constituyó con 34 vocales: 18 de libre elección del Gobierno, 12 electos (6 por las asociaciones patronales y 6 por las obreras) y 4 natos.

Los fines del Instituto se definieron con gran amplitud: preparar la legislación del trabajo, cuidar de su ejecución y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora o bienestar de las clases obreras.

El Instituto estableció una red de Juntas provinciales de reformas sociales y una red aún más tupida de Juntas locales. Las Juntas locales estaban presididas por el alcalde, y con él, como asesor técnico, se nombraba un médico y seis vocales, en número paritario, de patronos y obreros. La Juntas provinciales, presididas por el

¹ Pascual Madoz Ibáñez (Pamplona, 17 de mayo de 1806-Génova, 13 de diciembre de 1870), fue un político español del siglo XIX.

gobernador, tenían también un técnico nombrado a propuesta de la Real Academia de Medicina y representantes elegidos por las Juntas locales.

El Instituto no sólo estableció un servicio ejemplar de estadística de accidentes de trabajo, huelgas, coste de vida y asociaciones patronales y obreras, sino que al mismo tiempo constituyó una biblioteca con revistas, folletos, memorias y libros relacionados con los trabajos del Instituto o con los problemas sociales en general: montó un servicio de inspección a partir de 1907, que entre este año y 1914 había hecho más de 86.000 visitas, con 2.620 actas y la constatación de 790.000 infracciones, y, junto a ello, atendió una labor de dictámenes, proyectos de ley y mociones que han sido la base de la legislación laboral española. Fue objeto de sus mociones o dictámenes: la legislación de accidentes de trabajo en la industria, en el campo y en la minas; la constitución de sindicatos agrícolas; el descanso dominical; los reglamentos de la inspección; el trabajo de las mujeres y los niños; el embargo de los salarios; las jornadas mineras, mercantil y textil; las modalidades específicas de accidentes; el contrato de trabajo y hasta la posible creación de un Ministerio de Trabajo.

El Instituto se encargó de divulgar la legislación obrera, imprimió más de 200.000 ejemplares de las leyes laborales que consideró más importantes para que estuvieran expuestas públicamente en las fábricas y talleres.

Todas estas actividades se mezclaban al mismo tiempo con las visitas de inspección a que hemos hecho referencia, primero aisladas y después con una organización sistemática, y la constitución de tribunales arbitrales y comisiones mixtas para resolver algunos conflictos laborales en que las partes lo requerían como un juez imparcial.

El Instituto de Reformas Sociales fundó instituciones como la Inspección de Trabajo que fue asumida por el Ministerio de Trabajo²

La Inspección de Trabajo nace en nuestro país a principios del siglo XX como

2 Hoy Ministerio de Empleo y Seguridad Social, según Real Decreto 1823/2011 de 22 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. El Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

uno de los frutos más importantes del Instituto de Reformas Sociales, aprobándose su primer reglamento regulador por el Real Decreto de 1 de marzo de 1906. Desde tal fecha se le encomienda la vigilancia del cumplimiento de la incipiente legislación social de la época (Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900, Ley sobre Trabajo de Mujeres y Menores de 13 de marzo de 1900, Ley de Descanso Dominical de 3 de marzo de 1904,...). Las funciones inspectoras son objeto de regulación ya en el año 1909 y, tras la creación del Ministerio de Trabajo el de 20 de mayo de 1920, se establece una Inspección General de carácter regional que se convertía en provincial con la reestructuración de dicho Ministerio efectuada en el año 1932.

Una importante ampliación de las competencias de la Inspección de Trabajo se produce en el año 1939 con la creación del Cuerpo Nacional de la Inspección de Trabajo y la consecuente integración en el mismo de la Inspección de Seguros Sociales y de la Inspección de Emigración. Nuevas integraciones se producen posteriormente como consecuencia de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo de 1962, afectando a la Inspección Técnica de Previsión Social y a los Delegados de Trabajo.

En 1984 la Ley de Reforma de la Función Pública conformó de nuevo la Inspección de Trabajo, que se transforma en Inspección de Trabajo y Seguridad Social, organizando la función inspectora en torno a dos cuerpos, el Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y el de Controladores Laborales, como cuerpo de gestión.

Finalmente en el año 1997, a través de la Ley 42 de 14 de noviembre y conforme a la nueva organización territorial del Estado surgida de la Constitución de 1978, se configura el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social como un conjunto institucional integrado, cuyas funciones se ejercitan de acuerdo con el ámbito de competencias propio del Estado y de las Comunidades Autónomas, por lo que se establecen las condiciones de participación de dichas Comunidades en el desarrollo del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Consecuentemente, esta Ley define un sistema institucional de Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se asienta conjuntamente en el ámbito del Estado y de las Comunidades Autónomas, en función de sus respectivas competencias y bajo el principio de colaboración interinstitucional.

Después de una larga evolución y sucesivos cambios durante todo el siglo XX, desde su creación por el Reglamento de 1 de marzo de 1906, pasando por la Ley 39/1962, de 21 de julio, de Ordenación de la Inspección de Trabajo, que reúne en una única Inspección Nacional del Trabajo la vigilancia y control de la normativa social, hasta entonces competencia de varios servicios de inspección, la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, configuraba por vez primera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como un Sistema, es decir, como un conjunto organizado de principios legales, órganos, funcionarios y medios materiales.

Dicha ley conjugaba con corrección los principios de unidad de función y actuación inspectora con los de especialización funcional y trabajo en equipo, al tiempo que incorporaba mecanismos útiles de participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas, estatales y autonómicas, en el Sistema de Inspección.

En la actualidad, la Ley 23/2015, de 21 de julio, regula el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social; el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.-SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

2.1.- Definición y Objeto del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-

El Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social está constituido por el conjunto de principios legales, normas, órganos, personal y medios materiales, incluidos los informáticos, que contribuyen al adecuado cumplimiento de la misión que tiene encomendada, según lo establecido en la presente ley.

Se trata de un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes,

así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias, lo que efectuará de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios número 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

Las normas del orden social a que hace referencia el párrafo anterior comprenden las relativas a materias laborales, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y protección social, colocación, empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, así como cuantas otras atribuyan la vigilancia de su cumplimiento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social³.

2.2.- Principios ordenadores del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-

El Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ordena, en su organización y funcionamiento, conforme a los siguientes principios:

- a) Eficacia y calidad en la prestación del servicio a los ciudadanos.
- b) Concepción única e integral del Sistema, garantizándose su funcionamiento cohesionado mediante la coordinación, cooperación y participación de las diferentes Administraciones Públicas.
- c) Unidad de función y de actuación inspectora en todas las materias del orden social, en los términos establecidos en esta ley, sin perjuicio de los criterios de especialización funcional y de actuación programada.
- d) Imparcialidad, objetividad e igualdad de trato y no discriminación en el ejercicio de la función inspectora.
- e) Reserva de la función inspectora en el orden social a los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y del Cuerpo de Subinspectores Laborales, en los términos previstos en esta ley.
- f) Organización y desarrollo de la actividad conforme a los principios de trabajo programado y en equipo.
- g) Ingreso y convocatoria únicos en los Cuerpos Nacionales de Inspectores de

³ Art. 1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

Trabajo y Seguridad Social y de Subinspectores Laborales, mediante procesos selectivos unitarios de carácter estatal.

- h) Movilidad entre las Administraciones Públicas en los procesos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios de los Cuerpos Nacionales del Sistema de Inspección.
- i) Participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas respecto del conjunto de las funciones atribuidas al Sistema⁴.

2.3.- Personal del Sistema de Inspección.-

A) Personal con funciones Inspectoras.-

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere esta ley se ejercerá en su totalidad por funcionarios de carrera de nivel técnico superior y habilitación nacional, pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cuya situación jurídica y condiciones de servicio les garanticen la independencia técnica, objetividad e imparcialidad que prescriben los Convenios número 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

A los funcionarios de carrera del Cuerpo de Subinspectores Laborales les corresponde el ejercicio de funciones de inspección, en los términos y con el alcance establecidos en la presente ley, así como las funciones de apoyo, colaboración y gestión que sean precisas para el desarrollo de la labor inspectora. Dichos funcionarios tendrán habilitación nacional y su situación jurídica y condiciones de servicio les garantizarán, asimismo, objetividad e imparcialidad.

Los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social pertenecen al grupo A, Subgrupo A1 y los del Cuerpo de Subinspectores Laborales al grupo A, Subgrupo A2 de los previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Ambos tienen el carácter de Cuerpos Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

⁴ Art. 2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

El Cuerpo de Subinspectores Laborales contará con dos Escalas especializadas:

- Escala de Empleo y Seguridad Social.
- Escala de Seguridad y Salud Laboral.

Debido a la diversidad material de las funciones encomendadas a los integrantes de cada Escala de acuerdo con el artículo 14.2 y 3, la movilidad entre las mismas sólo podrá producirse cuando se disponga de la titulación requerida y se supere el proceso selectivo específico previsto para el ingreso en cada una de ellas.

B) Personal técnico y administrativo.-

El Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social contará con los recursos humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, tanto de carácter técnico como de apoyo administrativo, de conformidad con lo previsto en las correspondientes leyes de presupuestos y de acuerdo con lo establecido en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Para el desempeño de la labor inspectora, a dicho personal se le podrá encomendar, en el ámbito de sus funciones, las de preparación de actuaciones, y otras auxiliares de apoyo y colaboración, en los términos que reglamentariamente se determinen⁵.

2.4.- Derechos y Deberes del personal del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-

A) Derechos.-

Le corresponden los derechos individuales y colectivos establecidos con carácter general para los empleados públicos.

En el ejercicio de su función se les garantizará protección frente a cualquier violencia, coacción, amenaza o influencia indebida.

B) Deberes.-

⁵ Arts. 3 y 7 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

El personal está sometido con carácter general al conjunto de deberes establecido para los empleados públicos.

Deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Observarán la máxima corrección en el ejercicio de sus funciones y procurarán perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las actividades de los inspeccionados, sin merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes. Asimismo actuarán con celo en la custodia de la documentación que les sea confiada.

Los funcionarios del Sistema considerarán confidencial el origen de cualquier queja de que conozcan, en el ámbito de la función inspectora, sobre incumplimiento de las disposiciones legales.

También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda.

Estarán sujetos a las incompatibilidades y a los motivos de abstención y recusación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, y no podrán actuar cuando tengan interés directo o indirecto en relación con los asuntos que se les encomienden⁶.

2.5.-Funcionamiento del Sistema.-

La función inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que será

⁶ Arts. 8, 9 y 10 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

desempeñada por funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, en su integridad, y por los funcionarios del Cuerpo de Subinspectores Laborales, en los términos establecidos en esta ley, comprende los siguientes cometidos:

1. De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en los siguientes ámbitos:

1.1. Sistema de relaciones laborales.

- a) Normas en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.
- b) Normas sobre protección, derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.
- c) Normas en materia de tutela y promoción de la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo.
- d) Normas en materia de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

1.2. Prevención de riesgos laborales.

- a) Normas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia.
- b) Ejercicio de las funciones de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1.3. Sistema de la Seguridad Social.

- a) Normas en materia de campo de aplicación, inscripción, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación de cuotas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Normas sobre obtención y disfrute de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, incluidas las prestaciones por desempleo y la prestación por cese de actividad, así como de los sistemas de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, además de cualesquiera modalidades de sistemas complementarios voluntarios establecidos por convenio colectivo.
- c) Normas sobre Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sobre otras formas de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así

como la inspección de la gestión y funcionamiento de las entidades y empresas que colaboran en la misma o en la gestión de otras prestaciones o ayudas de protección social, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de dirección de la contabilidad y de control de la gestión económico-financiera atribuida a los órganos de control competentes en la materia.

- d)* El ejercicio de la inspección de la Seguridad Social por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.d) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- e)* La realización de otras funciones de inspección en materia de Seguridad Social, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

1.4. Empleo.

- a)* Normas en materia de colocación y empleo.
- b)* Control de la aplicación de las subvenciones, ayudas de fomento del empleo o cualesquiera establecidas en programas de apoyo a la creación de empleo o a la formación profesional para el empleo, de acuerdo con la normativa establecida al efecto, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones por los órganos competentes en la materia.
- c)* Normas en materia de formación profesional para el empleo, distintas de las señaladas en el número anterior, excepto cuando la normativa autonómica disponga otras fórmulas de inspección en la materia.
- d)* Normas en materia de empresas de trabajo temporal y agencias de colocación.

1.5. Migraciones.

- a)* Normas en materia de movimientos migratorios.
- b)* Normas en materia de trabajo de extranjeros.
- c)* Cooperativas y otras fórmulas de economía social, así como a las condiciones de constitución de sociedades laborales, salvo que la respectiva legislación autonómica disponga lo contrario en su ámbito de aplicación.
- d)* Cualesquiera otros ámbitos cuya vigilancia se encomiende legalmente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. De asistencia técnica.

- 2.1. Dar información y asistencia técnica a las empresas con ocasión del ejercicio de la función inspectora, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, con objeto de facilitarles un mejor cumplimiento de las disposiciones del orden social.
- 2.2. Proporcionar información y asistencia técnica a los trabajadores y a sus representantes; comunicarles los resultados y consecuencias de las actuaciones inspectoras cuando medie denuncia por parte de los mismos, en los términos del artículo 20.4; e indicarles las vías administrativas o judiciales para la satisfacción de sus derechos, cuando estos hayan sido afectados por incumplimientos empresariales comprobados en las actuaciones inspectoras.
- 2.3. Prestar asistencia técnica a entidades y organismos de la Seguridad Social, y a las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, cuando les sea solicitada.
- 2.4. Informar, asistir y colaborar con otros órganos de las Administraciones Públicas respecto a la aplicación de normas del orden social, o a la vigilancia y control de ayudas y subvenciones públicas.
- 2.5. Emitir los informes que le recaben los órganos judiciales competentes, en el ámbito de las funciones y competencias inspectoras, cuando así lo establezca una norma legal.

3. De conciliación, mediación y arbitraje.

- 3.1. La conciliación y mediación en huelgas y otros conflictos cuando la misma sea aceptada por las partes.
- 3.2. El arbitraje en huelgas y otros conflictos laborales cuando las partes expresamente lo soliciten, así como en los supuestos legalmente establecidos. La función de arbitraje por parte de la Inspección, sin perjuicio de las funciones técnicas de información y asesoramiento, si lo solicita cualquiera de las partes, será incompatible con el ejercicio simultáneo de la función inspectora por la misma persona que tenga atribuida dicha función sobre las empresas sometidas a su control y vigilancia.
- 3.3. Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social guardarán la debida

reserva sobre la información obtenida en el ejercicio directo de las funciones de arbitraje o mediación y no la comunicarán a los servicios de inspección para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control a que se refiere el apartado 1. Las funciones de conciliación, mediación y arbitraje de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se desarrollarán sin perjuicio de las facultades atribuidas a otros órganos de las Administraciones Públicas y a los órganos instaurados por los sistemas de solución de conflictos laborales basados y gestionados por la autonomía colectiva⁷.

2.6.- Facultades de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social para el desempeño de sus competencias.-

En el ejercicio de sus funciones, los inspectores de Trabajo y Seguridad Social tienen el carácter de autoridad pública y están autorizados para:

1. Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. Si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de una persona física, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.
2. Al efectuar una visita de inspección, deberán identificarse documentalmente y comunicar su presencia al empresario o a su representante o persona inspeccionada, a menos que consideren que dicha identificación y comunicación puedan perjudicar el éxito de sus funciones.
3. Hacerse acompañar en las visitas de inspección por el empresario o su representante, los trabajadores, sus representantes y por los peritos y técnicos de la empresa o de sus entidades asesoras que estimen necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora, así como por peritos o expertos pertenecientes a la Administración u otros habilitados oficialmente.
 - a) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen, reconstrucción o prueba que consideren necesario para realizar la función prevista en el artículo 12.1 y, en particular, para:
 - b) Requerir información, sólo o ante testigos, al empresario o al personal de la

⁷ Art. 12 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales, así como a exigir la identificación, o razón de su presencia, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado.

- c) Exigir la comparecencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores, de los perceptores o solicitantes de prestaciones sociales y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o en las oficinas públicas designadas por el inspector actuante.
- d) Examinar en el centro o lugar de trabajo todo tipo de documentación con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la legislación del orden social, tales como: libros, registros, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad; documentos de inscripción, afiliación, alta, baja, justificantes del abono de cuotas o prestaciones de Seguridad Social; documentos justificativos de retribuciones; documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección. El inspector está facultado para requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes.
- e) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al empresario o a su representante y obtener copias y extractos de los documentos a que se refiere el apartado 3.c).

4. Adoptar, en cualquier momento del desarrollo de las actuaciones, las medidas cautelares que estimen oportunas y sean proporcionadas a su fin, para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación mencionada en el apartado anterior, siempre que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los sujetos responsables o implique violación de derechos.

5. Proceder, en su caso, en cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 22⁸.

8 Art. 13 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

2.7.- Funciones de los Subinspectores Laborales.-

Los funcionarios del Cuerpo de Subinspectores Laborales están facultados para desarrollar las funciones inspectoras y ejercer las competencias atribuidas en este artículo, bajo la dirección y supervisión técnica del Inspector de Trabajo y Seguridad Social responsable de la unidad, grupo o equipo al que estén adscritos, sin perjuicio de su dependencia de los órganos directivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A los Subinspectores Laborales, pertenecientes a la Escala de Empleo y Seguridad Social, les corresponderá actuar en las siguientes materias, en los términos que se establezcan reglamentariamente:

a) La comprobación del cumplimiento en la contratación de las normas en materia de empleo, acceso al empleo, bonificaciones, subvenciones, ayudas y demás incentivos o medidas para el fomento del empleo o la formación profesional para el empleo.

b) La comprobación del cumplimiento de las normas que prohíben la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años.

c) La comprobación del cumplimiento de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales.

d) La comprobación del cumplimiento de las normas en materia de campo de aplicación, inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como las de colaboración obligatoria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social, y las de obtención, percepción y disfrute de prestaciones de la Seguridad Social, incluidas las de desempleo y las de cese de actividad.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa sobre trabajo de extranjeros en España.

f) La colaboración en la investigación y señalamiento de bienes susceptibles de embargo para la efectividad de la vía ejecutiva y la identificación del sujeto deudor, o de los responsables solidarios o subsidiarios cuando proceda, en todos aquellos casos que hagan referencia o afecten al cumplimiento de las normas del orden social.

g) El asesoramiento a los empresarios y trabajadores en orden al cumplimiento

de sus obligaciones, con ocasión del ejercicio de su función inspectora.

h) Cuantas otras funciones de similar naturaleza les fueren encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a la que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.

A los Subinspectores Laborales, pertenecientes a la Escala de Seguridad y Salud Laboral, les corresponderá actuar en las siguientes materias, en los términos que se establezcan reglamentariamente:

a) La comprobación del cumplimiento y control de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en los aspectos que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo.

b) La vigilancia del cumplimiento de la normativa jurídico-técnica con incidencia en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Programas de actuación preventiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivados del análisis de la siniestralidad laboral.

d) La información y asesoramiento a empresarios y trabajadores, con ocasión del ejercicio de su función inspectora, sobre la forma más efectiva de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

e) Cuantas otras funciones de análoga naturaleza les fuesen encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a la que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.

En ejecución de las órdenes de servicio recibidas para el desempeño de sus funciones, los Subinspectores Laborales, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, están facultados para proceder en la forma establecida en los apartados 1 a 4 del artículo 13.

Como consecuencia de las funciones inspectoras que realicen, los Subinspectores Laborales de la Escala de Empleo y Seguridad Social podrán proceder en la forma dispuesta en los apartados 1, 2, 5, 6, 7, 8, 16, 17 y 18 del artículo 22. Los Subinspectores Laborales de la Escala de Seguridad y Salud Laboral podrán proceder en

la forma prevista en los apartados 1, 2, 5, 12 y 18 de dicho artículo 22, así como comunicar internamente las actuaciones a que se refiere los apartados 7, 9 y 10 del mismo artículo.

Las actas de infracción y, en su caso, de liquidación practicadas por los Subinspectores Laborales, serán visadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social bajo cuya dirección técnica actúen, en los términos y supuestos que se determinen reglamentariamente, en función de la naturaleza o calificación de la infracción o de la cuantía de la sanción propuesta⁹.

2.8.- Auxilio y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las demás entidades públicas, y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuantos datos, informes y antecedentes que tengan trascendencia en el ámbito de sus competencias, así como a prestarle la colaboración que le sea solicitada para el ejercicio de la función inspectora.

El Consejo General del Notariado suministrará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de forma telemática, la información contenida en el índice único informatizado regulado en el artículo 17 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, que tenga trascendencia en el ejercicio de la función inspectora.

La Administración Tributaria cederá sus datos y antecedentes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 95.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, las entidades gestoras y colaboradoras y los servicios comunes de la Seguridad Social prestarán su colaboración a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, facilitándole, cuando le sean solicitadas,

⁹ Art. 14 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

las informaciones, antecedentes y datos con relevancia en el ejercicio de la función inspectora, incluso los de carácter personal objeto de tratamiento automatizado, sin necesidad de consentimiento del afectado. La Administración Tributaria y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social establecerán programas de mutua correspondencia y de coordinación para el cumplimiento de sus fines.

Los órganos de la Administración General del Estado y los de las Comunidades Autónomas colaborarán con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y le prestarán el apoyo y el asesoramiento pericial y técnico necesario.

Las mutualidades de previsión social deberán colaborar y suministrar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los datos e informes que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad de la Inspección, en lo relativo a su condición de entidad alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Las obligaciones de auxilio y colaboración establecidas en los apartados anteriores sólo tendrán las limitaciones legalmente establecidas referentes a la intimidad de la persona, al secreto de la correspondencia, o de las informaciones suministradas a las Administraciones Públicas con finalidad exclusivamente estadística.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes estarán obligadas a prestar apoyo, auxilio y colaboración a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones, a través de los mandos designados a tal efecto por la autoridad correspondiente.

Mediante convenios u otros instrumentos se establecerán las formas de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte de otros órganos de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas para los supuestos en que, como consecuencia de su actuación, tengan conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de trabajo no declarado y empleo irregular.

Los hechos comprobados directamente por los funcionarios que ostenten la condición de Autoridad o de agentes de ella, contenidos en comunicaciones que se

formulen en ejecución de lo establecido en los convenios o instrumentos indicados en el párrafo anterior, tras su valoración y calificación por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser aducidos como prueba en los procedimientos iniciados por esta y serán tenidos por ciertos, salvo prueba en contrario de los interesados.

Los Juzgados y Tribunales facilitarán a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de la misma, los datos de trascendencia para la función inspectora que se desprendan de las actuaciones en que conozcan y que no resulten afectados por el secreto sumarial.

La colaboración de las Autoridades de los Estados Miembros de la Unión Europea con competencias equivalentes a las de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se regirá por la normativa de la Unión Europea o por los instrumentos o acuerdos bilaterales o multilaterales de los que sea parte el Estado Español.

Los hechos comprobados por dichas autoridades en el ámbito de la cooperación administrativa internacional que sean facilitados a las autoridades españolas podrán ser aducidos como prueba por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los procedimientos iniciados por esta y serán tenidos por ciertos, salvo prueba en contrario de los interesados.

La obtención de datos de carácter personal no recabados del interesado por los funcionarios de la Inspección en el ejercicio de sus competencias, no requerirá la información expresa e inequívoca a los interesados prevista en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal¹⁰.

2.9.- Colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará su colaboración y apoyo a las Administraciones Públicas y, en especial, a la autoridad laboral, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y a la Administración Tributaria, a las que facilitará las informaciones que requieran como necesarias para su función, siempre que

¹⁰ Art. 16 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

se garantice el deber de confidencialidad, si procediese.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las funciones de inspección, procurará la necesaria colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales y con los representantes de los trabajadores.

Periódicamente, a través de los órganos establecidos en esta ley, la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social facilitará a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas información sobre extremos de interés general que se deduzcan de las actuaciones inspectoras, memorias de actividades y demás antecedentes, así como las instrucciones de organización de los servicios, criterios operativos generales y criterios técnicos vinculantes, en los términos establecidos en el artículo 20.2.

Si apreciase la posible comisión de un delito, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el cauce orgánico que reglamentariamente se determine, remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que haya conocido y de los sujetos que pudieren resultar afectados.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará ayuda y colaboración a las autoridades de otros Estados de la Unión Europea con competencias equivalentes, mediante la remisión de datos e información relativas al ejercicio de sus funciones inspectoras. Asimismo, podrá cooperar con las autoridades de otros Estados, cuando así esté previsto en los convenios y tratados en los que España sea parte¹¹.

2.10.- De la colaboración con los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-

Los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden social, están obligados cuando sean requeridos:

- a) A atender debidamente a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social y a los

¹¹ Art. 17 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

Subinspectores Laborales.

b) A acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo.

c) A colaborar con ellos con ocasión de visitas u otras actuaciones inspectoras.

d) A declarar ante el funcionario actuante sobre cuestiones que afecten a las comprobaciones inspectoras, así como a facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar documentalmente tal condición si la actuación se produjese fuera del domicilio o centro de trabajo visitado.

Toda persona natural o jurídica estará obligada a proporcionar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social toda clase de datos, antecedentes o información con trascendencia en los cometidos inspectores, siempre que se deduzcan de sus relaciones económicas, profesionales, empresariales o financieras con terceros sujetos a la acción inspectora, cuando a ello sea requerida en forma. Tal obligación alcanza a las entidades colaboradoras de los órganos de recaudación de la Seguridad Social y a las depositarias de dinero en efectivo o de fondos en cuanto a la identificación de pagos realizados con cargo a las cuentas que pueda tener en dicha entidad la persona que se señale en el correspondiente requerimiento, sin que puedan ampararse en el secreto bancario. La obligación de los profesionales de facilitar información no alcanza a aquellos datos confidenciales a que hubieran accedido por su prestación de servicios de asesoramiento y defensa o con ocasión de prestaciones o atenciones sanitarias, salvo conformidad previa y expresa de los interesados. El incumplimiento de estos requerimientos se considerará como infracción por obstrucción conforme al texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Reglamentariamente se determinará la forma y requisitos aplicables a los referidos requerimientos.

La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se llevará a efecto, preferentemente, por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la transmisión a la Inspección de aquellos datos personales que sean necesarios para el ejercicio de la función inspectora, en virtud de su deber de colaboración, no estará sujeta a la necesidad de consentimiento del interesado.

Los datos que hubieran sido transmitidos únicamente se emplearán para ejercicio de las competencias atribuidas por esta ley a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social¹².

2.11.- Ámbito de actuación la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.-

La actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se extiende a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, a las comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica, en cuanto sujetos obligados o responsables que sean del cumplimiento de las normas del orden social, y se ejerce en:

a) Las empresas, los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando estén directamente regidos o gestionados por las Administraciones Públicas o por entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualesquiera de ellas, con sujeción, en este último caso, a lo previsto en la normativa que regula dicha actuación en las Administraciones Públicas.

b) Los vehículos y los medios de transporte en general, en los que se preste trabajo, incluidos los trenes, los aviones y aeronaves civiles, así como las instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias en tierra para el servicio de aquéllos.

Los buques de pabellón español de la marina mercante y los buques de pabellón español de pesca, que se hallen en puertos del territorio español o en aguas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, así como las instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias para el servicio de estos que se hallen en tierra y en territorio español.

c) Los puertos, aeropuertos, vehículos y puntos de salida, escala y destino, en lo relativo a los viajes de emigración e inmigración interior, sin perjuicio de lo establecido en la anterior letra a) como centros de trabajo.

¹² Art. 18 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

- d) Las entidades y empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.
- e) Las entidades públicas o privadas que colaboren con las distintas Administraciones Públicas en materia de protección y promoción social.
- f) Las sociedades cooperativas en relación a su constitución y funcionamiento y al cumplimiento de las normas del orden social en relación a sus socios trabajadores o socios de trabajo, y a las sociedades laborales en cuanto a su calificación como tales, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable a la materia.

No obstante lo anterior, los centros de trabajo, establecimientos, locales e instalaciones cuya vigilancia esté legalmente atribuida a otros órganos de las Administraciones Públicas se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de la competencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias no afectadas por la misma según lo que se establezca reglamentariamente.

La inspección de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social será ejercida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que comunicará al órgano de dirección y tutela el resultado de las actuaciones desarrolladas y los informes y propuestas que resulten de las mismas¹³.

2.12.- Normas generales, origen de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y condición de interesado.-

Las actuaciones inspectoras tendrán por objeto el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 12. Dichas actuaciones se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social y en sus normas de desarrollo.

Se garantiza la efectividad de los principios de igualdad de trato y no

¹³ Art. 19 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

discriminación en el ejercicio de la actividad inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social mediante una aplicación homogénea de la normativa del orden social. A tal fin se establecerán las oportunas instrucciones de organización de los servicios, criterios operativos generales y criterios técnicos vinculantes, que serán objeto de publicación, en su caso, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará de oficio siempre, como consecuencia de orden superior, de orden de servicio derivada de planes o programas de inspección, a petición razonada de otros órganos, en virtud de denuncia o por propia iniciativa de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, conforme a criterios de eficacia y oportunidad, todo ello en los términos que reglamentariamente se determinen. En todo caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá hacer uso de toda la información disponible para la programación de actuaciones de inspección.

La acción de denuncia del incumplimiento de la legislación de orden social es pública.

El denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, si bien tendrá derecho a ser informado del estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto únicamente cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.

Los representantes unitarios o sindicales de los trabajadores tendrán derecho a ser informados del estado de tramitación de las denuncias presentadas por los mismos en el ámbito de su representación, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto.

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el mismo supuesto, se reconoce expresamente la condición de interesados en el procedimiento a los representantes de las organizaciones sindicales o representantes de los trabajadores, en su condición de titulares de los intereses legítimos que derivan de su representación.

No se tramitarán las denuncias anónimas ni las que tengan defectos o insuficiencias de identificación que no hayan sido subsanadas en el plazo establecido para ello.

Tampoco se dará curso a aquellas cuyo objeto coincida con asuntos de los que esté conociendo un órgano jurisdiccional cuyo pronunciamiento pueda condicionar el resultado de la actuación inspectora, ni las que manifiestamente carezcan de fundamento.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de asuntos coincidentes con cuestiones que con carácter previo o incidental esté conociendo un órgano jurisdiccional y que pudieran dar lugar a la exigencia de pago de cuotas de la Seguridad Social, se iniciará actuación inspectora, en todos los supuestos a que se refiere el apartado 3. El inicio de actuaciones, con conocimiento formal del empresario, interrumpirá el plazo de prescripción previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Una vez que sea firme la sentencia y sea esta comunicada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se iniciará la tramitación del expediente liquidatorio y, en su caso, sancionador, o bien se archivarán las actuaciones¹⁴.

2.13.- Modalidades y documentación de la actuación inspectora.-

La actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se desarrollará mediante visita a los centros o lugares de trabajo, sin necesidad de aviso previo;

¹⁴ Art. 20 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

mediante requerimiento de comparecencia ante el funcionario actuante de quien resulte obligado, aportando la documentación que se señale en cada caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3.c), o para efectuar las aclaraciones pertinentes; o en virtud de expediente administrativo, cuando el contenido de su actuación permita iniciar y finalizar aquella. Las actuaciones inspectoras podrán realizarse por uno o varios funcionarios y podrán extenderse durante el tiempo necesario.

Igualmente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá actuar mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas. A tal efecto, podrá utilizar los datos o antecedentes que le suministren otras Administraciones Públicas de la Unión Europea.

Cuando iniciada visita de inspección no fuese posible su prosecución y finalización por no aportar el sujeto inspeccionado los antecedentes o documentos solicitados, la actuación proseguirá en virtud de requerimiento para su aportación en la forma indicada en el apartado 1.

Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de nueve meses salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o a las personas dependientes del mismo. No obstante, podrá ampliarse, con el alcance y requisitos establecidos reglamentariamente, por otro periodo que no excederá de nueve meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Cuando las actividades de inspección revistan especial dificultad y complejidad. Se entiende que se produce atendiendo al volumen de operaciones de la persona o de la entidad, por la dispersión geográfica de sus actividades, y en aquellos otros supuestos que indique una norma reglamentaria.
- (b) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el sujeto inspeccionado ha obstruido u ocultado al órgano inspector alguna de sus actividades o de las personas que las desempeñen.
- (c) Cuando la actuación inspectora requiera de cooperación administrativa internacional.

Asimismo, no se podrán interrumpir por más de cinco meses, salvo que la

interrupción sea causada por el sujeto inspeccionado o personas de él dependientes, o cuando se constate la imposibilidad de proseguir la actuación inspectora por la pendencia de un pronunciamiento judicial que pueda condicionar el resultado de la misma.

Las comprobaciones efectuadas en una actuación inspectora tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas.

Cualquiera que sea el origen de la actuación inspectora conforme al artículo 20.3, el cómputo de los plazos establecidos en este apartado se iniciará a partir de la fecha de la primera visita efectuada o, en caso de requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado, desde la fecha efectiva de la comparecencia, siempre que haya aportado la totalidad de la documentación requerida con trascendencia en la actuación inspectora. No se considerará incluido en ningún caso en el cómputo de los plazos, el tiempo transcurrido durante el aplazamiento concedido al sujeto obligado en los supuestos de formularse requerimientos de subsanación de incumplimientos previos por parte del órgano inspector.

Con ocasión de sus visitas a los lugares de trabajo, los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social solicitarán la presencia de los representantes de los trabajadores cuando legalmente proceda, conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales, o cuando así lo aconseje la índole de la actuación a realizar de acuerdo con las instrucciones que se dicten al respecto.

Los funcionarios actuantes extenderán diligencia por escrito de cada actuación que realicen con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se determinarán los hechos y actos que deban incorporarse a las diligencias, su formato y su remisión a los sujetos inspeccionados, teniendo en cuenta que, en lo posible, se utilizarán medios electrónicos y que no se impondrán obligaciones a los interesados para adquirir o diligenciar cualquier clase de libros o formularios para la realización de

dichas diligencias¹⁵.

2.14.- Medidas derivadas de la actividad inspectora.-

Los inspectores de Trabajo y Seguridad Social, finalizada la actividad comprobatoria inspectora, podrán adoptar las siguientes medidas:

- 1) Advertir y requerir al sujeto responsable, en vez de iniciar un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores o a sus representantes.
- 2) Requerir al sujeto responsable para que, en el plazo que se le señale, adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden social o subsane las deficiencias observadas en materia de prevención de riesgos laborales, incluso con su justificación ante el funcionario actuante.
- 3) Informar o proponer la sustitución de sanciones principales o accesorias, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- 4) Requerir a las Administraciones Públicas por incumplimiento de disposiciones relativas a la salud o seguridad del personal civil a su servicio.
- 5) Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por obstrucción.
- 6) Efectuar requerimientos de pago por deudas a la Seguridad Social, así como iniciar expedientes liquidatorios por débitos a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta o bonificaciones indebidas, mediante la práctica de actas de liquidación.
- 7) Promover procedimientos de oficio para la inscripción de empresas, afiliación y altas y bajas de trabajadores, así como para el encuadramiento de empresas y trabajadores en el régimen de la Seguridad Social adecuado, sin perjuicio del inicio del expediente liquidatorio a que se refiere el apartado anterior, si procediese.
- 8) Instar del correspondiente organismo la suspensión o cese en la percepción de prestaciones sociales, si se constatase su obtención o disfrute en incumplimiento

¹⁵ Art. 21 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

de la normativa que las regula.

- 9) Instar del órgano administrativo competente la declaración del recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional causados por falta de medidas de seguridad y salud laboral.
- 10) Proponer recargos o reducciones en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en relación a empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos y salud laborales, con sujeción a la normativa aplicable.
- 11) Iniciar el procedimiento para la correcta aplicación o para la devolución de cantidades indebidamente aplicadas en los casos de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- 12) Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.
- 13) Comunicar al organismo competente los incumplimientos que compruebe en la aplicación y destino de ayudas y subvenciones para el fomento del empleo, formación profesional para el empleo y promoción social, e iniciar el correspondiente expediente de devolución de ayudas y subvenciones cuando proceda.
- 14) Proponer a su superior jerárquico la formulación de comunicaciones y demandas de oficio ante la Jurisdicción de lo Social en la forma prevista en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- 15) En los supuestos en que la actuación inspectora afecte a empresas establecidas en otros Estados Miembros de la Unión Europea y los hechos comprobados sean sancionables por el Estado miembro de origen de la empresa, estos hechos podrán ponerse en conocimiento de la autoridad competente del Estado Miembro de origen para que inicie el procedimiento sancionador, sin perjuicio de que pueda adoptar otras medidas que considere pertinentes.
- 16) Informar al órgano competente de los resultados de la investigación para la identificación de los distintos sujetos responsables por los incumplimientos de las normas a que se refiere el artículo 12.1, incluyendo los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria, así como para el señalamiento de bienes para la efectividad de la vía ejecutiva.

17) Informar a los Servicios Públicos de Empleo a efectos del reconocimiento de acciones de orientación, capacitación y formación profesional para el empleo para los trabajadores en situación de trabajo no declarado, empleo irregular u otros incumplimientos detectados por la actividad inspectora, de acuerdo con la legislación aplicable.

18) Cuantas otras medidas se deriven de la legislación en vigor¹⁶.

2.15.- Presunción de certeza de las comprobaciones inspectoras.-

Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como consecuencia de comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables.

No se verá afectada la presunción de certeza a que se refieren los párrafos anteriores por la sustitución del funcionario o funcionarios durante el periodo de la actuación inspectora, si bien se deberá comunicar en tiempo y forma a los interesados dicha sustitución antes de la finalización de aquella, en los términos que se establezcan reglamentariamente¹⁷.

16 Art. 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

17 Art. 23 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

3.- ACTIVIDAD REALIZADA POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA EN 2013, EN ÓRDENES DE SERVICIO¹⁸.-

1. Actividad realizada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en España en 2013, en órdenes de servicio

MATERIAS	ÁREAS	PROGRAMAS	TOTAL
1 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.1 CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	1.1.1 CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN	33.341
		1.1.2 CAMPAÑAS EN OTROS SECTORES O SUBSECTORES	20.584
		1.1.3 CAMPAÑAS EUROPEAS	281
	1.2 GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN	1.2.1 SERVICIOS P. AJENOS, SPP, ENTIDADES AUDITORAS	2.872
		1.2.2 EMPRESAS DE MAYOR SINISTRALIDAD	1.118
		1.2.3 COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	2.833
		1.2.4 INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN	4.081
	1.3 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES LABORALES	1.3.5 OTROS PROGRAMAS	3.388
		1.3.1 GRAVES Y MORTALES	5.131
		1.3.2 LEVES	5.048
1.4 ENFERMEDADES PROFESIONALES	1.3.3 CUMPLIMENTACIÓN DE PARTES	2.313	
	1.4.1 INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES	1.788	
1.5 OTRAS NO PROGRAMADAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		18.682	
TOTAL ÓRDENES DE SERVICIO FINALIZADAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES			89.241
2 EMPLEO Y RELACIONES LABORALES	2.1 CONTRATACIÓN	2.1.1 CONTRATOS TEMPORALES	11.171
		2.1.2 SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN ILEGAL	3.323
		2.1.3 EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL Y ETT	886
		2.1.4 INTEGRACIÓN LABORAL DE DISCAPACITADOS	3.836
		2.1.5 OTRAS CAMPAÑAS	2.413
	2.2 CONDICIONES DE TRABAJO	2.2.1 TIEMPO DE TRABAJO	5.823
		2.2.2 EXPEDIENTES DE PLAZO	28.737
		2.2.3 CONDICIONES DISCRIMINATORIAS DE INMIGRANTES	1.288
		2.2.4 OTRAS CAMPAÑAS	2.077
	2.3 IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	2.3.1 DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO	382
		2.3.2 DISCRIMINACIÓN EN LA RELACION LABORAL (INGRESOS SALARIALES, PROMOCIÓN)	1.288
		2.3.3 ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO	830
		2.3.4 PLANES DE IGUALDAD Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE IGUALDAD	1.224
		2.3.5 DERECHOS SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL	401
		2.3.6 DISCRIMINACIÓN EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	895
2.4 AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO AJENAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIONES FORMATIVAS	2.4.1 AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO AJENAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIONES FORMATIVAS	1.788	
2.5 OTRAS NO PROGRAMADAS DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES		32.417	
TOTAL ÓRDENES DE SERVICIO FINALIZADAS DE EMPLEO Y RELACIONES LABORALES			86.768
3 SEGURIDAD SOCIAL	3.1 INSCRIPCIÓN AFILIACIÓN Y ALTA	3.1.1 INSCRIPCIÓN AFILIACIÓN Y ALTA	18.931
		3.1.2 DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN	28.877
	3.2 COTIZACIÓN	3.2.2 BONIFICACIÓN DE CONTRATOS	1.080
		3.2.3 BONIFICACIONES FORMACIÓN CONTINUA SPEE	2.973
		3.2.1 DERIVACIÓN RESPONSABILIDAD	26.848
	3.3 RECALIDADACION	3.4.1 PRESTACIÓN Y SUBSIDIO DESEMPLEO	7.787
		3.4.2 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL INSS	8.483
	3.4 PRESTACIONES	3.4.3 PRESTACIONES SS. ALTAS FICTICIAS E INCREMENTO Y BASES	18.388
		3.5.1 OTRAS ACTUACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	15.558
		3.5.2 MUTUAS ACCIDENTES Y EMPRESAS COLABORADORAS	18
3.6 OTRAS NO PROGRAMADAS DE SEGURIDAD SOCIAL		14.902	
TOTAL ÓRDENES DE SERVICIO FINALIZADAS DE SEGURIDAD SOCIAL			146.080
4 ECONOMÍA IRREGULAR Y TRABAJO DE EXTRANJEROS	4.1 EMPLEO SUMERGIDO Y TRABAJO DE EXTRANJEROS	4.1.1 AGRICULTURA	7.878
		4.1.2 INDUSTRIA	12.387
		4.1.3 CONSTRUCCIÓN	21.334
		4.1.4 COMERCIO	40.854
		4.1.5 HOSTELERÍA	47.623
		4.1.6 TRANSPORTE	6.328
		4.1.7 HOGAR	1.881
		4.1.8 SERVICIOS	30.531
		4.1.9 PLANIFICACIÓN INTERSECTORIAL	27.319
		4.1.10 PLANIFICACIÓN INTERSECTORIAL	27.319
4.2 OTRAS NO PROGRAMADAS DE ECONOMÍA IRREGULAR Y TRABAJO DE EXTRANJEROS		23.564	
TOTAL ÓRDENES DE SERVICIO FINALIZADAS DE ECONOMÍA IRREGULAR Y TRABAJO DE EXTRANJEROS			218.817
5 OTRAS ACTUACIONES	5.1 OTRAS ACTUACIONES		21.782
TOTAL ÓRDENES DE SERVICIO FINALIZADAS DE OTRAS ACTUACIONES			21.782
TOTAL GENERAL			683.438

18 Memoria Publicada páginas web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4.- NOTICIAS DEL AÑO 2015 RELACIONADAS CON LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA.-

“PLAN DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL EMPLEO IRREGULAR

27/01/2015 - MEYSS

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, y el ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, se han reunido en la sede del Ministerio del Interior para analizar conjuntamente los resultados del convenio de colaboración suscrito en abril de 2013 entre ambos ministerios en materia de lucha contra el fraude a la Seguridad Social y el empleo irregular en España.

En esta reunión, los ministros de Empleo y Seguridad Social y del Interior han estado acompañados por el secretario de Estado de Seguridad Social, Tomás Burgos; el subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente, el secretario de Estado de Seguridad, Francisco Martínez, y los directores generales de la Policía y de la Guardia Civil, Ignacio Cosidó y Arsenio Fernández de Mesa.

El Plan de Lucha contra el Empleo Irregular y el Fraude a la Seguridad Social que el Consejo de Ministros aprobó el 27 de abril de 2012, ha dado respuesta a la necesidad de intensificar la persecución del delito y el fraude en materia de los derechos laborales y sociales de los trabajadores y de las empresas. Estas actuaciones conjuntas contribuirán a intensificar la lucha contra el fraude mejorando aún más los resultados que ya está dando el plan.

Durante 2014, la Policía y la Guardia Civil han detenido e imputado a 4.631 personas y se han realizado 46.304 investigaciones en materia de fraude a la Seguridad Social, lo que supone un aumento del 7,4% respecto a 2013. Además, fruto del trabajo conjunto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han detectado 9.822 infracciones, lo que supone un aumento del 16,8% respecto a 2013.

El volumen de fraude descubierto conjuntamente en España por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se eleva a 257.120.621 euros en las operaciones llevadas a cabo durante el año 2014.

Por Comunidades Autónomas, las investigaciones donde se han detectado mayor número de fraudes a la Seguridad Social han sido Madrid, Comunidad Valenciana y Cataluña.

Además, a lo largo del pasado año, se detectaron 1.576 trabajadores irregulares en España y 60 víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral.

Los empleos aflorados en 2014 por las actuaciones inspectoras fueron 9.170, lo que supone un aumento del 25% respecto a 2013.

Durante 2014, en las operaciones realizadas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han intervenido un total de 69 vehículos, 35 inmuebles y 11 Sociedades. Estas actuaciones contra el fraude a la Seguridad Social han puesto al descubierto la existencia de 2.843 empresas ficticias.”

“LAS ACTUACIONES DE LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL HAN TENIDO UN IMPACTO ECONÓMICO DE 9.271 MILLONES DE EUROS HASTA MAYO DE 2014

02/01/2015 - MEySS

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha presentado al Congreso de los Diputados los resultados de la evaluación del Plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, cumpliendo así con lo establecido en la Ley de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

Aprobado en abril de 2012, el Plan contenía una estrategia integral basada en cuatro ejes: la prevención a través de un marco normativo orientado a la creación de empleo indefinido y de calidad; la reordenación y refuerzo de los medios de control disponibles; la cooperación entre Administraciones Públicas; y la sensibilización de la sociedad.

Cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan

Hay que destacar que se han desarrollado progresivamente las medidas y acciones contenidas en el Plan, cumpliéndose con los objetivos establecidos.

Así, se ha dotado a la Administración Pública y a Jueces y Tribunales de nuevos medios legales, con cambios tanto en el ámbito administrativo como penal, para prevenir y luchar contra el fraude laboral. En

concreto, se ha modificado el Código Penal, agravándose las sanciones por fraude a la Seguridad Social y los delitos contra los derechos de los trabajadores, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley General de Seguridad Social, la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social. Además se ha creado en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, una Unidad Especial de apoyo y colaboración con los Juzgados y Tribunales y con la Fiscalía General del Estado.

Particularmente destacable es la mejora en la estructura operativa y organizativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la lucha contra el fraude, a través del incremento de los medios personales. Desde el inicio de la legislatura se han incorporado 150 nuevos efectivos entre Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y Subinspectores de Empleo y Seguridad Social. La Oferta de Empleo Público de 2014 permitirá seguir aumentando la plantilla en 88 nuevos Inspectores y Subinspectores, al igual que la próxima Oferta de Empleo Público de 2015, cuando la tasa de reposición de efectivos podrá ser de hasta el 50%.

Del mismo modo, se ha reforzado la coordinación y la colaboración entre los organismos y administraciones involucradas, ordenando los medios disponibles para ganar eficacia. En este sentido, se han firmado convenios de colaboración con otros organismos estatales, como la Agencia Tributaria (AEAT) o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con las Comunidades Autónomas y entidades como el Consejo General del Notariado y el Colegio de Registradores de España.

Entre los resultados del Plan destaca el afloramiento de 203.206 empleos irregulares desde enero 2012 hasta mayo de 2014, con sus consiguientes efectos positivos en la regularización de las condiciones de trabajo y de pago de cotizaciones.

El informe señala, entre otros datos, que en el ámbito de las empresas ficticias -aquellas que se constituyen con el único objeto de proporcionar fraudulentamente a los trabajadores el acceso a prestaciones, mediante el pago de cantidades a su costa-, se han anulado 88.354 altas ficticias en el periodo correspondiente a enero 2012-mayo 2014.

En conclusión, la evaluación general del Plan resulta positiva, tanto desde el punto de vista los resultados obtenidos como del impacto económico de los mismos. El conjunto de actuaciones desplegadas hasta mayo de 2014 han tenido un impacto económico global de 9.271 millones de euros.

Un compromiso permanente de lucha contra el fraude

La lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social ha constituido y constituye uno de los objetivos prioritarios de la actuación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, junto la creación de empleo estable y de calidad, la activación para el empleo de las personas desempleadas y la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social.

El Informe de evaluación enviado al Congreso, que ha sido objeto de consulta previa con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, recoge igualmente una serie de propuestas para incrementar la eficacia y eficiencia de las actuaciones en este ámbito: intensificar la colaboración y coordinación entre organismos públicos; actualizar y definir adecuadamente la organización del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social; e implantar el nuevo Sistema de Liquidación Directa de cotizaciones a la Seguridad Social que recientemente se ha aprobado en las Cortes Generales.

De esta manera, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social continuará trabajando en la consolidación de los logros obtenidos hasta la fecha en materia de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social."

"RESULTADOS DE LA 3ª CAMPAÑA DEL CONVENIO ENTRE EL MEYSS Y EL GOBIERNO DE EXTREMADURA (LUCHAS CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR Y EL EMPLEO SUMERGIDO)

13/02/2015 - IPTSS - Badajoz

EXTREMADURA: EN LA BAJADA DEL DESEMPLEO HA TENIDO ESPECIAL IMPORTANCIA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA ESPECIAL CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR Y EL EMPLEO SUMERGIDO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

El mes de enero bajo el paro en tres comunidades autónomas, registrando la mayor bajada Extremadura, con 1.113 parados menos.

La consejera de Empleo del GOBEX, Mujer y Políticas Sociales, María Angeles Muñoz, informó en rueda de prensa sobre estos datos destacando que ..." en la obtención de estos resultados ha tenido especial importancia la realización de la campaña especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se está realizando desde el pasado 26 de enero, como sabemos con el auxilio de funcionarios procedentes de otras provincias que refuercen las plantillas de las inspecciones de Badajoz y Cáceres".

La campaña se realiza al amparo del CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EMPLEO Y S.S. Y EL GOBIERNO DE EXTREMADURA DE LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA IRREGULAR Y EL EMPLEO SUMERGIDO, comenzó el 26 de enero y finalizará el 15 de febrero.

La incidencia de esta campaña, continuó la Consejera, no puede cuantificarse de forma exacta, pues se concreta en mayor número de altas en la Seguridad Social producidas de forma inducida ante el aviso público de que se realizarán entre dos y tres mil visitas de inspección en pocos días y por tanto el incremento de la posibilidad de ser objeto de una de ellas.

Ha comentado que esta es la tercera campaña que se hace, después de las realizadas en noviembre de 2012 y 2013 con el propósito no sólo de hacer aflorar ese empleo sumergido, sino también luchar contra el fraude, proteger los derechos de los trabajadores y garantizar la competitividad empresarial.

La consejera ha anunciado que el Gobierno de Extremadura va a continuar de manera permanente con estas campañas de control sobre el fraude laboral y que las comprobaciones de la inspección sobre las altas y bajas de los trabajadores se van a prolongar durante todo el año en los distintos sectores.

ANÁLISIS PORMENORIZADO DEL SEXPE (GOBEX) SOBRE EL IMPACTO DE LA CAMPAÑA

Miguel Lozano Alía (Inspector de Trabajo y S.S. - Dtor. Gerente del SEXPE - Servicio Extremeño Público de Empleo)

En Extremadura en el mes de enero se ha producido un histórico descenso del paro en un mes tradicionalmente negativo para el empleo en nuestra región. El paro ha bajado en enero en 1.113 personas con respecto al mes anterior, un 0,79%. (En enero de 2014 subió más de 7.500 personas). En enero, el desempleo bajó en cuatro de los cinco sectores. En esta ocasión, el mayor descenso se ha producido el colectivo sin empleo anterior (1.200 parados menos, -10,43%). Le siguen la construcción (559 desempleados menos, -3,51%), la agricultura (520 personas, -3,51%) y la industria (30 personas, -0,32%). El único incremento se ha producido en los servicios, con 1.196 desempleados más (1,34%), un comportamiento relacionado con el fin de la temporada navideña. De hecho, Extremadura ha sido la comunidad autónoma en la que más ha descendido el número de desempleados en este mes (sólo lo ha hecho en Extremadura, Canarias y Baleares). Por tanto, se ha conseguido romper la estacionalidad de este mes.

Sin duda en la obtención de estos resultados ha tenido especial importancia la realización de la campaña especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se está realizando desde el pasado 26 de enero, como sabemos con el auxilio de funcionarios procedentes de otras provincias que refuerzan las plantillas de las inspecciones de Badajoz y Cáceres. Campaña a la que se dio la oportuna difusión previa a su inicio, pues la intención no ha sido nunca la de imponer cientos o miles de sanciones a los empresarios extremeños, sino la de aflorar empleo sumergido.

La incidencia de esta campaña no puede cuantificarse de forma exacta, pues se concreta en mayor número de altas en la Seguridad Social producidas de forma inducida ante el aviso público de que se realizarán entre dos y tres mil visitas de inspección en pocos días y por tanto el incremento de la posibilidad de ser objeto de una de ellas. Esta incidencia se muestra muy especialmente en actividades que se realizan con mayor exposición al público, pues se presume una mayor probabilidad de ser inspeccionado. Veamos algunos ejemplos:

- En la actividad de comercio al por menor se han producido en el mes de enero 1.623 colocaciones; esta cifra representa una disminución del 23,1% respecto al mes de diciembre, lo que es lógico si se tiene en cuenta la especial repercusión de la Navidad sobre esta actividad, pero si la comparamos con enero de 2014, vemos que se ha producido un incremento de colocaciones del 26,4%.
- En la actividad de hostelería (servicios de alojamiento y de comidas y bebidas) se han producido 5.118 colocaciones, lo que representa una disminución del 22,8% respecto de diciembre, lógica por el mismo motivo que el caso anterior, pero representa 26,2% más que en enero de 2014.
- En la venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas, como la Navidad no tiene especial repercusión, observamos un incremento espectacular del 73,6% de las colocaciones, tanto respecto a diciembre pasado como respecto a enero de 2014, alcanzándose las 217 colocaciones nuevas.
- En la actividad de la construcción se han unido dos hechos; por un lado se observó en el mes de diciembre una excesiva cantidad de terminaciones de contratos, probablemente por proceder un buen número de empresas a dar de baja a sus trabajadores durante las fechas de Navidad y por otro la realización de la citada campaña de ITSS. El resultado ha sido que se han registrado 4.900 colocaciones, un 63% más que en diciembre (1.800 colocaciones) y un 8,3% más que en enero de 2014 (375 colocaciones).

En la actividad de creación, artística y espectáculos se han alcanzado las 464 colocaciones. Probablemente hubiera sido lógica una disminución respecto a diciembre, por la razón que venimos repitiendo, pero lo cierto es que se ha producido un incremento del 25,4% respecto del mes anterior y nada menos que del 73% respecto al mes de enero de 2014.

Para hacernos una idea del impacto inmediato de la campaña, digamos que sólo el día 26 de enero (primer día) el paro registrado descendió en más de 1.000 personas debido sin duda a esta exclusiva causa.”

5.- CONCLUSIONES.-

La inspección de Trabajo y Seguridad social (ITSS), desde sus orígenes con el Instituto de Reformas sociales (1906) hasta nuestros días, es una institución con una antigüedad superior a los 100 años de historia en nuestro país a la que se le había encomendado la vigilancia del cumplimiento de la legislación social, que en la actualidad, comprende las normas relativas a materias laborales, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y protección social, colocación, empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo.

El colofón de toda la progresión histórica de la ITSS llega con la aprobación en el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2012 de un Plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social en el que esta institución era el instrumento fundamental para la consecución de los principales objetivos trazados en dicho plan, es decir, el afloramiento del empleo irregular, la obtención y disfrute en fraude de ley de prestaciones por desempleo con especial incidencia en los casos de creación de empresas ficticias para poder acceder indebidamente a prestaciones de Seguridad Social.

Para la consecución de los objetivos en el Plan en diciembre de 2012, se regula exigir responsabilidades penales como es el caso que se tipifica como delito por vez primera en el Código Penal la ocupación simultánea de una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en la Seguridad Social o, en su caso, sin haber obtenido autorización para trabajar en España y, por otro lado, se incrementan las cuantías de las sanciones a imponer en los casos de empleo irregular y fraude a la Seguridad Social.

Posteriormente, en noviembre de 2013, se firma un convenio de colaboración entre los Ministerios de Empleo y de Interior para coordinar la actuación de la ITSS y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra estas formas de fraude.

Analizando los datos de las memorias publicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los resultados obtenidos tras la puesta en marcha de estos planes: se han afluado 287.705 empleos, se han anulado 113.335 altas ficticias de trabajadores en la Seguridad Social y se han detectado 36.378 trabajadores que compatibilizaban indebidamente prestaciones de Seguridad Social con el trabajo por cuenta propia o ajena. Según el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el impacto económico de la lucha contra el fraude laboral desde 2012 supera ya los 12.800 millones de euros.

Todo ello justifica que la Ley prevea la creación, de una Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude que tendrá funciones de análisis e investigación sobre las formas de fraude y el modo de combatirlas.

Se abre, en suma, una nueva etapa para la ITSS en la que, serán útiles y eficaces las herramientas que proporciona la actual Ley que regula el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social¹⁹.

¹⁹ Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

BIBLIOGRAFIA

- López Cumbre, L. “La nueva Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social” (Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Cantabria. Consejera académica de Gómez-Acebo&Pombo). Disponible en: www.gomezacebo-pombo.com .
- Montalvo Correa, J. “El Instituto de Reformas Sociales como precedente del Consejo Económico y Social” (Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la UNED. Presidente del Consejo Económico y Social) Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.- Disponible en: http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/ExtraDTrab03/Estudios07.pdf
- Sánchez Agesta, L. “Orígenes de la Política Social en la España de la Restauración” (Catedrático de Derecho Político Universidad Complutense).- Revista de Derecho Político, Num. 8. Invierno 1981.
- “El Instituto de Reformas Sociales como precedente del Consejo Económico y Social” Montalvo Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.- Disponible en: http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/ExtraDTrab03/Estudios07.pdf
- LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (Ed. Aranzadi). 1999. Ignacio Vázquez González (Coordinador). Ignacio Bernardo Jiménez. Juan Calvente Menéndez. Manuel Gámez Orea. Francisco González de Lena Álvarez. Antonio Lain Domínguez.
- Federación Española de Autónomos. Disponible en: <http://www.ceat.org.es/index.php?id=85> .
- Noticias relacionadas con las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: sala de comunicaciones de la ITSS.- Disponible en: http://www.empleo.gob.es/itss/web/Sala_de_comunicaciones/Noticias/Archivo_Noticias/index.html_378524955.html
- Normativa reguladora:
 - ✓ Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - ✓ Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.